San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: REVISIÓN DECISIÓN ADMINISTRATIVA

Solicitante: COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN VICENTE DEL

CAGUAN, CAQUETÁ,

Radicación: 18753408900120220000300

AUTOTRÁMITE

Entra el despacho a resolver la petición presentada por la Comisaria de Familia de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la que solicita que se corrija del Interlocutorio del 17 de febrero de 2022, lo siguiente:

1.- Corregir de la parte resolutiva, el nombre de los menores de edad.

Revisado el auto recurrido, como el proceso administrativo, se tiene que efectivamente se cometió el yerro enunciado por el solicitante, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá el yerro enunciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutiva del auto interlocutorio del 17 de febrero de 2022, quedando así:

REVOCAR la Resolución 109 del 03 de diciembre de 2021, proferida por la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y DEMÁS DERECHOS CONEXOS A FAVOR DE NNA JOSE ANDRES TRUJILLO GONZALEZ y DYLAN ANDRES TRUJILLO GONZALEZ".

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a53dab600426269564a6b76fe1aa5c60f67cdd3aedde395697a5b62061d88568

Documento generado en 23/02/2022 04:12:15 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YISNEY GUTIERREZ LUNA

RADICACIÓN: 2019-00160-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de la demandada YISNEY GUTIERREZ LUNA, de la providencia de fecha 05 de junio de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de la demandada YISNEY GUTIERREZ LUNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37da5b1232ead4a04aa7f274e876ec9ca62b34688665babc527ced831dda9a42**Documento generado en 23/02/2022 10:03:23 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUBER MARTINEZ MUÑOZ

RADICACIÓN: 2019-00127-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado LUBER MARTINEZ MUÑOZ, de la providencia de fecha 15 de mayo de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado LUBER MARTINEZ MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18914e21ebd927ee77c85aed5235b8698b47e5cc528ef7208c737dbd704956d6

Documento generado en 23/02/2022 10:03:23 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NORBY ESPERANZA PULIDO CASTAÑEDA y ORLANDO

DIAZ PULIDO

RADICACIÓN: 2019-00220-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de los demandados NORBY ESPERANZA PULIDO CASTAÑEDA y ORLANDO DIAZ PULIDO, de la providencia de fecha 22 de agosto de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de los demandados NORBY ESPERANZA PULIDO CASTAÑEDA y ORLANDO DIAZ PULIDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c5781b694ee5027c0fca24a74406d79bdd30fe751ac5e92dca57cfea8ec1f3d

Documento generado en 23/02/2022 10:03:19 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: HERMELINA RODRIGUEZ MORALES

RADICACIÓN: 2019-00356-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de la demandada HERMELINA RODRIGUEZ MORALES, de la providencia de fecha 03 de diciembre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de la demandada HERMELINA RODRIGUEZ MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92649b8e462786508a5debca3c861a9b47a3d495458b68a3c78e0d291fbb9745

Documento generado en 23/02/2022 10:03:21 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIOMEDES CUELLAR PERDOMO

RADICACIÓN: 2019-00369-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado DIOMEDES CUELLAR PERDOMO, de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado DIOMEDES CUELLAR PERDOMO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49c02eb4716256f315409c932c9ab19e3b830ab7785755cc263146d06d886a9**Documento generado en 23/02/2022 10:03:20 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANASTACIO GRIJALBA LUNA

RADICACIÓN: 2019-00370-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado ANASTACIO GRIJALBA LUNA, de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandad ANASTACIO GRIJALBA LUNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 623634d7f5c38ed5d4848e13b6e86743b646b33d5b083cb475a9ccd492a4045a

Documento generado en 23/02/2022 10:03:24 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO SABOGAL TOBON

RADICACIÓN: 2020-00099-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado GUSTAVO SABOGAL TOBON, de la providencia de fecha 28 de julio de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado GUSTAVO SABOGAL TOBON.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9f80492773cdf362601ccaf8840ca85be12636eeb7b6c969ed0f11c8d4426de

Documento generado en 23/02/2022 10:03:20 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ABEL MANRIQUE ESPINOSA

RADICACIÓN: 2020-00107-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado ABEL MANRIQUE ESPINOSA, de la providencia de fecha 13 de agosto de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado ABEL MANRIQUE ESPINOSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3c4337d0fc50b3b505b4f001f63780399b8c38f20e38a94e7b1da9f2dc10694

Documento generado en 23/02/2022 10:03:25 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GILBERTO POLANIA PAEZ Y LUIS ALEJANDRO RAMIREZ

REYES

RADICACIÓN: 2020-00127-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de los demandados GILBERTO POLANIA PAEZ Y LUIS ALEJANDRO RAMIREZ REYES, de la providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de los demandados GILBERTO POLANIA PAEZ Y LUIS ALEJANDRO RAMIREZ REYES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cf7aa97856a9698985c374df849564d09b8ca9e9a1f35d22cd74cfd723a7c5b

Documento generado en 23/02/2022 10:03:22 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SIVELLY OSPINA ROJAS

RADICACIÓN: 2020-00172-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de la demandada SIVELLY OSPINA ROJAS, de la providencia de fecha 06 de octubre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de la demandada SIVELLY OSPINA ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c306e773404adf81f707f32ce17c41c8e2bff9aeb47f448d2c42d9795faee4c8

Documento generado en 23/02/2022 10:03:22 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GILBERTO CUNACUE BORRERO

RADICACIÓN: 2020-00183-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado GILBERTO CUNACUE BORRERO, de la providencia de fecha 06 de octubre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado GILBERTO CUNACUE BORRERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a989b1d9f6f7861d384e3002418c0f4adc96e8e0a279f47b32034b141f2b53d**Documento generado en 23/02/2022 10:03:26 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EIDER LIZCANO MORALES

RADICACIÓN: 2020-00201-00

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado EIDER LIZCANO MORALES, de la providencia de fecha 21 de octubre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado EIDER LIZCANO MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e824669a63fb78264275b04d5189351578cf0b6dd084d561bdf69508cbd4a7d8**Documento generado en 23/02/2022 10:03:24 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: HERNANDO CASTILLO LONDOÑO

RADICACIÓN: 2020-00257-00 AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado HERNANDO CASTILLO LONDOÑO, de la providencia de fecha 03 de diciembre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación del demando, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado HERNANDO CASTILLO LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a26ddedcc6d5686130684c49b8f2823d0724f8abf7c32d35be173a23c7f5c98**Documento generado en 23/02/2022 10:03:25 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO JESÚS ELIECER PARRA VARGAS Y JORGE ELIECER

PARRA CANO

RADICACIÓN 2019-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual aporta certificación de paz y salvo suscrito por la directora de cartera.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante en escrito que antecede .

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de la misma a la parte demandada.

CUARTO: DECRETAR el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otro) a favor del Banco Agrario.

QUINTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a44e251b27039d78b1d88b25bb22bbbe1dedc3c68f7f2a3990d545c0b0f1ff82

Documento generado en 23/02/2022 10:03:20 AM